

2014 MAR 04 10 08 AM

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ  
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

ACUERDO  
DERECHOS DE REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CESIÓN DE REGALÍAS

COMPARECEN

De la PRIMERA PARTE: La UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, representada en este acto por su Rector Interino, PROF. LUCAS NOE AVILES RODRIGUEZ, en adelante denominado "LA PRIMERA PARTE".

De la SEGUNDA PARTE: (1) LUIS F. CÁCERES,  
(2) OMAR COLÓN,  
(3) ARTURO PORTNOY,  
(4) YURI ROJAS, m  
(5) JUAN A. ORTIZ,  
en adelante denominados en conjunto como "LA SEGUNDA PARTE" o los "AUTORES".

EXPONEN

- A. LA PRIMERA PARTE, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, otorga el presente Acuerdo.
- B. LA SEGUNDA PARTE está compuesta por los AUTORES del texto mencionado a continuación, cuyo texto es el objeto de este contrato de Publicación, Distribución y Cesión de Regalías (en adelante "el Contrato"): **OLIMPIADAS MATEMATICAS DE PUERTO RICO: CELEBRANDO 15 AÑOS** (en lo sucesivo, "la OBRA").
- C. LA PRIMERA PARTE está interesada en, y desea, publicar, distribuir y vender la OBRA, en relación a la cual LA SEGUNDA PARTE declara ser titular de los derechos de propiedad intelectual.
- D. LA SEGUNDA PARTE está de acuerdo en que LA PRIMERA PARTE publique, distribuya y venda la OBRA exclusivamente al Departamento de Educación de Puerto Rico ("el DE"), en virtud del acuerdo al que llegaron los AUTORES con el DE.
- E. Por consiguiente, LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE, los derechos de publicación, reproducción y distribución sobre la OBRA con destino a publicarse por y en la Oficina de Impresos del Recinto Universitario de Mayagüez. Sujeto a las cláusulas y condiciones establecidas en este Contrato.
- F. En mérito de todo lo anterior, las comparecientes, reconociéndose la capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE en forma de licencia exclusiva los derechos de publicación, distribución y venta de la OBRA. La publicación, distribución y venta de la OBRA será exclusivamente para el DE de conformidad con el acuerdo previo existente entre los AUTORES y el DE. Aclarando que los integrantes de LA SEGUNDA PARTE retienen todos los restantes derechos de

K  
Q  
Cen  
JAN  
mm  
AP

propiedad intelectual; incluyendo los derechos de autor y derechos morales de autor, de la OBRA.

2. **ENTREGA DE LA OBRA:** LA SEGUNDA PARTE declara que el texto definitivo de la OBRA será entregado en o antes del 1 de agosto de 2014 a LA PRIMERA PARTE. Asimismo, los integrantes de LA SEGUNDA PARTE, individualmente, se comprometen a conservar y preservar, una copia del texto definitivo a ser publicado por LA PRIMERA PARTE, por lo que LA PRIMERA PARTE no se responsabiliza por la pérdida del original de la OBRA.

3. **PRUEBAS:** LA SEGUNDA PARTE estará obligada a corregir las pruebas de página de la obra a ser reproducida y publicada por LA PRIMERA PARTE con la máxima diligencia y, si así no lo hiciera dentro del término de treinta (30) días corridos de remitidas las pruebas de página por LA PRIMERA PARTE a tal efecto, la PRIMERA PARTE quedará facultada para hacer la revisión y corrección de las pruebas de página de la obra a ser reproducida y publicada por LA PRIMERA PARTE con la máxima diligencia, siempre y cuando al hacerlo, no altere materialmente el texto original.

4. **PUBLICACIÓN DE LA OBRA:** LA PRIMERA PARTE publicará la OBRA por su cuenta y a su riesgo dentro de un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, salvo fuerza mayor.

LA PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE en común acuerdo decidirán: (1) la portada, (2) la contra-portada, (3) el formato, (4) los interiores y (5) la colección a ser incluida como parte de la OBRA.

LA PRIMERA PARTE NO podrá distribuir y comercializar la OBRA a entidad alguna que no sea el DE.

5. **ERROR EN LA IMPRESIÓN:** Cualquier error en la impresión, ya sea referente al texto o a la identificación de los integrantes de LA SEGUNDA PARTE, entre otros, dará lugar a su corrección sin derecho a reclamo de indemnización alguna ya que interpretándose el contrato a la luz de la buena fe, en modo alguno podrá entenderse que el error de impresión pueda violentar la propiedad intelectual y/o el derecho del autor de acuerdo a la ley.

6. **MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN:** La licencia aquí otorgada a LA PRIMERA PARTE únicamente envuelve la publicación, distribución y venta de la OBRA exclusivamente al DE en formato impreso ("hard copy print-out") y no comprende ningún otro formato de publicación, distribución o venta. Asimismo, LA SEGUNDA PARTE, durante la vigencia de este acuerdo, se compromete a no reproducir ni distribuir por medio alguno la obra en cuestión.

7. **REGALÍAS: PUBLICACIÓN Y EDICIÓN:** Por el servicio de publicación y edición de la OBRA, LA PRIMERA PARTE recibirá la cantidad de **DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.50)** por cada unidad impresa. La Partes acuerdan que el total de Obras a ser publicadas y editadas es DIEZ MIL (10,000) ejemplares de aproximadamente SESENTA (60) páginas con portada a color ("Full color").

**DISTRIBUCIÓN:** En consideración al servicio de distribución ofrecido por LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE pagará una regalía correspondiente al 1% del precio de venta de la OBRA, por cada OBRA vendida. La porción correspondiente a este servicio será depositada en la cuenta 539088.

**VENTA:** En consideración al proyecto y al programa de OLIMPIADAS MATEMÁTICAS del RUM, los AUTORES por la presente ceden a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, que administra el programa OLIMPIADAS MATEMÁTICAS, las regalías o ganancias que reciba LA PRIMERA PARTE por concepto de la venta de la Obra al DE para que sean depositadas al programa y para el beneficio único del programa de OLIMPIADAS MATEMÁTICAS durante la vigencia de este Contrato.

LA PRIMERA PARTE pondrá en conocimiento a los integrantes de LA SEGUNDA PARTE del número de ejemplares publicados, distribuidos y vendidos al DE de cada uno de los libros objeto de este Contrato y remitirá un informe a los AUTORES según lo dispuesto en el párrafo doce (12) de este Contrato. El informe a ser sometido a los integrantes de LA SEGUNDA PARTE o los AUTORES identificará el número de ejemplares de la OBRA

publicados, distribuidos y vendidos al DE, con expresión de fecha, lugar e identidad a la que hayan sido distribuidos y vendidos.

8. **CESIÓN DE DERECHOS:** Los derechos que LA PRIMERA PARTE adquiere por medio del presente contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por LA PRIMERA PARTE a cualquier entidad pública o privada.
9. **TRADUCCIÓN:** LA PRIMERA PARTE no podrá negociar los derechos de traducción de la OBRA en otros idiomas, sin el previo consentimiento por escrito de todos los integrantes de LA SEGUNDA PARTE.
10. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de este contrato será por la primera edición de la OBRA y comprenderá una tirada de DIEZ MIL (10,000) ejemplares de la OBRA.

No obstante lo anterior, la PRIMERA PARTE podrá resolver el presente contrato en cualquier momento por o sin causa. De ser resuelto el presente acuerdo se podrá terminar de producir, distribuir o vender cualquier cantidad de las OBRAS que se encuentren en la etapa de impresión siempre que **LA PRIMERA PARTE** lo estime conveniente.

Cuando la Primera Tirada de los 10,000 ejemplares de la OBRA aquí relacionados esté agotada, LA PRIMERA PARTE no podrá reimprimir ejemplares adicionales de dicha primera edición, a menos que los AUTORES previo acuerdo con el DE así lo autoricen. De Ser autorizado dicha reimpresión (Segunda Tirada) estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos para la Primera Tirada de la Obra objeto del Contrato.

A modo de aclaración, LA PRIMERA PARTE reconoce que el derecho de Publicación, Distribución y Venta de la OBRA al DE aquí concedido está limitado a las ediciones y tiradas aquí establecidas y que de ningún modo se entenderá que LA PRIMERA PARTE ha adquirido el derecho a Publicar, Distribuir y Vender ediciones anteriores ni subsiguientes de la OBRA, salvo que las partes así lo acuerden por escrito en una modificación o enmienda a este Contrato.

11. **EJEMPLARES JUSTIFICATIVOS:** Los integrantes de LA SEGUNDA PARTE recibirán, sin cargo alguno, dos (2) ejemplares de las ediciones objeto de este Contrato. Sobre tales ejemplares no percibirán los integrantes de LA SEGUNDA PARTE liquidación de derechos o regalía alguna.
12. **LIQUIDACIONES:** LA PRIMERA PARTE se obliga a presentar cada semestre natural, esto es el 30 de junio y el 30 de diciembre, a los integrantes de LA SEGUNDA PARTE, las liquidaciones por concepto de la publicación, distribución y venta de la OBRA al DE, con expresión de los ejemplares publicados, vendidos y en "stock" a la fecha de liquidación, así como su precio de venta al DE.

En cualquier caso, si los ejemplares de la OBRA salieran durante los noventa (90) días anteriores a la fecha de liquidación, la primera liquidación no se realizará hasta el siguiente período.

Las liquidaciones las enviará LA PRIMERA PARTE a los integrantes de LA SEGUNDA PARTE por correo certificado con acuse de recibo a la dirección de cada una de los integrantes de LA SEGUNDA PARTE según dicha dirección surge del Contrato o cualquier otra que sea oportunamente informada por los integrantes de la SEGUNDA PARTE. Las partes podrán de mutuo acuerdo notificar las liquidaciones por cualquier otro método que provea constancia de su envío debiendo la parte que lo envía guardar evidencia de la constancia del envío. En todo caso, los integrantes de LA SEGUNDA PARTE tendrán noventa (90) días a partir del recibo de la Liquidación para evaluarlas pudiendo, durante ese plazo, requerir las explicaciones que estimen necesarias y examinar los comprobantes. Conformada la Liquidación, o transcurrido el mencionado plazo sin observarla, se tendrá por total y definitivamente aprobada. La mora se produce automáticamente por el sólo vencimiento del plazo.

Estarán exentos de Liquidación a los integrantes de LA SEGUNDA PARTE, aunque deberán serle notificados, los ejemplares que la PRIMERA PARTE entregue gratuitamente a los integrantes de LA SEGUNDA PARTE o a terceros, con finalidades de promoción y crítica de la OBRA; el máximo de ejemplares de la OBRA o su reimpresión, (conforme a

lo establecido en este Contrato) que podrá destinar LA PRIMERA PARTE a fines de promoción, crítica y reposición será de hasta un 1% de la tirada.

13. **PAGOS:** En consideración al proyecto y al programa de OLIMPIADAS MATEMÁTICAS del RUM, los AUTORES por la presente ceden a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, que administra el programa OLIMPIADAS MATEMÁTICAS, las regalías o ganancias que reciba LA PRIMERA PARTE por concepto de la venta de la Obra al DE para que sean depositadas al programa y para el beneficio único del programa de OLIMPIADAS MATEMÁTICAS durante la vigencia de este Contrato. En consecuencia no se harán pagos a los AUTORES por concepto de las regalías de ventas de la Obra.
14. **GARANTÍAS Y MANIFESTACIONES: LA SEGUNDA PARTE** asegura que el texto y el contenido que componen la OBRA no violan derechos de autor protegidos por otros convenios o regulaciones vigentes, y se hacen responsables en su carácter personal de cualquier reclamación sobre los derechos de autor que pudiera surgir antes, durante o posterior a la vigencia del presente Contrato sobre el contenido utilizado en la OBRA.

A si pues, los integrantes de LA SEGUNDA PARTE responden ante LA PRIMERA PARTE de la autoría y originalidad de la OBRA y del ejercicio pacífico de los derechos que otorga mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a LA PRIMERA PARTE correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato; en especial los integrantes de LA SEGUNDA PARTE manifiestan que son titulares de los derechos otorgados por medio del presente documento, que la OBRA es de su autoría y que no han celebrado contratos con terceros en relación a la misma que interfieran con los derechos aquí otorgados a LA PRIMERA PARTE, que la OBRA no vulnera normas de confidencialidad, o relativas al derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen, que no contienen difamación alguna contra terceras personas y que ningún procedimiento, instrucción o fórmula contenido en la OBRA causará daño o perjuicio a terceros. A este respecto, los integrantes de LA SEGUNDA PARTE se hacen responsables frente a LA PRIMERA PARTE de mantenerla indemne frente a terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte de los integrantes de LA SEGUNDA PARTE.

15. **LEGITIMACIÓN:** LA PRIMERA PARTE no será responsable de perseguir las infracciones que afecten a las facultades que le han sido otorgadas por medio del presente contrato. En consecuencia, en los supuestos de infracción, LA PRIMERA PARTE no llevará a cabo acciones judiciales o extrajudiciales. LA PRIMERA PARTE podrá colaborar con los integrantes de LA SEGUNDA PARTE en lo que resulte necesario y de su conocimiento personal en lo relacionado a los procedimientos de infracción que tengan por bien estos perseguir. Cualquier beneficio económico que se derive de la acción judicial sobre infracción que inste LA SEGUNDA PARTE será utilizado en primera instancia para sufragar los costos del litigio, incluyendo honorarios de abogados y el restante, de estar vigente este contrato de cesión de regalías, será pagadero al fondo de LAS OLIMPIADAS MATEMÁTICAS.

16. **HECHOS FORTUITOS:** En caso de incendio, inundación, o hechos fortuitos, LA PRIMERA PARTE no será responsable de los ejemplares deteriorados o destruidos y los integrantes de LA SEGUNDA PARTE no tendrán, por consiguiente, derecho a reclamación de ninguna clase sobre los ejemplares destruidos o dañados en términos tales que su venta en condiciones normales no sea posible, declinando LA PRIMERA PARTE toda responsabilidad por estos conceptos. No obstante lo anterior, en caso de que LA PRIMERA PARTE sea compensada por los daños sufridos por virtud de alguna póliza de seguro por los hechos fortuitos aquí relatados, LA PRIMERA PARTE retribuirá a los integrantes de LA SEGUNDA PARTE el monto correspondiente atribuible a los ejemplares deteriorados o destruidos de la OBRA, por los cuales LA PRIMERA PARTE fue compensada por la aseguradora. En caso de existir dicha póliza de seguro, La PRIMERA PARTE así se lo dejará saber a los integrantes de LA SEGUNDA PARTE mediante notificación y entrega de la documentación pertinente que evidencie dicha póliza, con el respectivo endoso.

17. **NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y/o notificaciones que puedan efectuarse en relación a este contrato deberán realizarse por escrito, sin perjuicio de aquellas en que se indique que deben realizarse por correo certificado con acuse de recibo salvo pacto en contrario.

Cualquier cambio de domicilio a efectos de notificaciones deberá ser comunicado a la otra parte en forma fehaciente y con suficiente antelación, caso contrario se tendrán por válidas las efectuadas en el domicilio aquí denunciado. Si la notificación es a LA PRIMERA PARTE se hará a la siguiente dirección:

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO**

Recinto Universitario de Mayagüez  
PO Box 9000  
Mayagüez, Puerto Rico 00680

Si la notificación es a los AUTORES se hará a la siguiente dirección:

**LUIS F. CACERES**

400 Paseo del Sol Apt. 201  
Mayagüez, PR 00682

**OMAR COLON**

3006 Barrio Cuba  
Mayagüez, PR 00680

**ARTURO PORTNOY**

111 El Retiro, Barrio Miradero  
Mayagüez, PR 00682

**YURI ROJAS**

PO Box 1275  
Lajas, PR 00667

**JUAN A. ORTIZ**

PO Box 6497  
Mayagüez, PR 00681

Además, LA SEGUNDA PARTE notificará su dirección actual, teléfono e información de contacto al Centro de Investigación y Desarrollo (CID) para facilitar el trámite de los asuntos correspondientes a este contrato.

18. **RESOLUCIÓN:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la resolución del Contrato, sin perjuicio de la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder.
19. **LEY APLICABLE:** El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de Puerto Rico y leyes federales aplicables.
20. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las comparecientes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Mayagüez Puerto Rico o de ser procedente al Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, a fin de dirimir sus eventuales conflictos.
21. **Ejemplares para la Biblioteca del RUM:** LA SEGUNDA PARTE autoriza a EL RECINTO a colocar dos (2) copias de la OBRA en la Biblioteca General, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.
22. **LA SEGUNDA PARTE** cumplirá con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este contrato o a la realización del mismo.
23. **TERCERA: INTERÉS PECUNARIO-** LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 25 junio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la Universidad en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo. A esos fines, La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que:

- a. Ningún(a) servidor(a) público(a) tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial.

- b. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
- c. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- d. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor suyo o de mi entidad.
- e. No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de la **PRIMERA PARTE**.

24. **CONFLICTO DE INTERESES: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **LA PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. **LA SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus Contrato de Servicios Profesionales Persona Natural OAL -2012-001 Página 4 hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a **LA PRIMERA PARTE** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

25. **RELEVO DE RESPONSABILIDAD: LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de **LA SEGUNDA PARTE**, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios, eximiendo, relevando y exonerando a la Universidad de Puerto Rico de toda responsabilidad.

26. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA PRIMERA PARTE** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA PRIMERA PARTE**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo

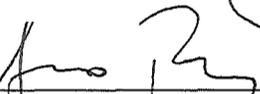
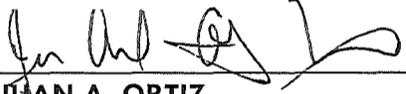
que ocurra primero. Contrato de Servicios Profesionales Persona Natural OAL -2012-001 Página 5.

27. **CONFIDENCIALIDAD: LA SEGUNDA PARTE**, así como sus empleados, salvaguardarán la confidencialidad de la Información obtenida de los récords de **LA PRIMERA PARTE**, objeto de este contrato.
28. **ACTUACIÓN ULTRAVIRES**: Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuarán prestando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.
29. **REGISTRO OFICINA CONTRALOR**: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
30. **CLÁUSULAS INDEPENDIENTE**: Las cláusulas de este contrato son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este contrato es nula inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente contrato que sea inaplicable a este contrato por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.
31. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato será interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico para la solución de controversias que surjan con el mismo. La **PRIMERA PARTE** seleccionará la competencia y/o jurisdicción del correspondiente foro judicial.
32. **NOVACIÓN**: Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por **LA PRIMERA PARTE**. De igual forma, las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato.
33. **PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN**: Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano conforme establecido por las legislaciones correspondientes en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
34. **TITULOS, PLURALES Y SINGULARES; FEMENINOS Y MASCULINOS**: Los títulos de los párrafos y secciones, en este Contrato son meramente ilustrativos y no deben ser utilizados en la interpretación del presente Contrato. De igual manera, la utilización de un término en singular o en plural, debe entenderse como que el término incluye ambas modalidades del término, es decir, que los singulares incluyen los plurales y los plurales incluyen los singulares, salvo que sea incompatible. Finalmente, todo término que indique género debe entenderse como que incluye el género opuesto, salvo que sea incompatible.
35. **TOTALIDAD DEL ACUERDO**: Ambas partes hacen constar que este contrato es el acuerdo completo y final al que llegaron y que cualquier negociación o acuerdo previo es inoperante.

#### LECTURA Y ACEPTACIÓN

Ambas **PARTES** están de acuerdo con las cláusulas y condiciones del presente contrato, conforme han sido indicadas, en vista de lo cual inician sus folios y estampan sus firmas al final del mismo.

Otorgado en Mayagüez, Puerto Rico, a 17 de junio de 2014.

<p><b>PRIMERA PARTE:</b></p> <p> <b>PROF. LUCAS NOE AVILES RODRIGUEZ</b> Rector Interino </p>	<p><b>AUTORES:</b></p> <p> <b>LUIS F. CACERES</b></p> <p> <b>OMAR COLON</b></p> <p> <b>ARTURO PORTNOY</b></p> <p> <b>YURI ROJAS</b></p> <p> <b>JUAN A. ORTIZ</b></p>
---	---

CD-RUN 011011 JUN 14 AM 8:34